REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **049** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **03/04/2024** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 **2017 01065 00**	Ejecutivo Singular	JUAN CAMILO ANGULO ZARAZA	GIOVANNY NIEVES PARDO	Auto de Tramite requiere al demandado para que suministre dirección electrónica	02/04/2024	1	
68001 40 03 015 **2021 00438 01**	Sucesión Por Causa de Muerte	MARTHA CECILIA JIMENEZ MATEUS	MARIA DE JESUS MATEUS DE JIMENEZ	Auto ordena emplazamiento y requiere a la parte demandante para que allegue las constancias de notificación por aviso	02/04/2024	1	
68307 40 03 002 **2021 00439 00**	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JAVIER OSWALDO RODRIGUEZ PEREZ	CAUSANTE CECILIA RODRIGUEZ ESPARZA	Auto Requiere Apoderado avoca, requiere los interesados y acepta reasumir	02/04/2024	1	
68307 40 03 002 **2021 00503 00**	Ejecutivo	SULAY MARCELA FLOREZ JIMENEZ	GILBERTO ENRIQUE MENESES MATO	Auto Requiere a la Parte Demandante para que intervenga de manera directa, avoca	02/04/2024	1	
68307 40 03 002 **2021 00518 00**	Ejecutivo	JESSICA ESCARLEN DIAZ GOMEZ	EDWIN AUGUSTO DELGADO MARIN	Auto que Ordena Correr Traslado de la contestación de la demanda y reconoce personería	02/04/2024	1	
68307 40 03 002 **2021 00796 00**	Verbal Sumario	MARCOS ANDRES VESGA CEDIEL	PAOLA ANDREA VEGA PINZON	Auto Requiere a la Parte Demandante para que informe como obtuvo el correo electrónico	02/04/2024	1	
68307 40 03 001 **2021 00891 00**	Sucesión Por Causa de Muerte	MARTHA PATRICIA PLATA PINZON	JHON SEBASTIAN RUEDA PLATA	Auto admite demanda declara abierto y radicado el proceso de sucesión	02/04/2024	1	
68307 40 03 002 **2021 00928 00**	Ejecutivo	YESICA PATRICIA PRADA PALACIO	JOSE BENITO SIERRA GUEVARA	Auto Requiere a la Parte Demandante para que concurra de manera directa y a través de apoderado judicial	02/04/2024	1	
68307 40 03 003 **2022 00181 00**	Ordinario	DIDER ARBEY MORENO PEREA	HORTENCIA PINTO HERRERA	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	02/04/2024	1	
68307 40 03 001 **2022 00207 00**	Verbal Sumario	FABIO RENE SANTOS MARTINEZ	VERONICA ANDREA SANABRIA ORTIZ	Auto Requiere a la Parte Demandante para que efectúe el trámite de notificación de la parte demandada	02/04/2024	1	
68001 31 10 006 **2022 00505 01**	Verbal Sumario	EDGAR EDUARDO CASTRO MENESES	CHRISTIAN EDUARDO CASTRO AGUDELO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 9 de julio de 2024 a las 09:00 am y remite al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón	02/04/2024	1	

ESTADO No. **049** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **03/04/2024** E: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 002 **2022 00681 00**	Ejecutivo	ADRIANA NIÑO QUINTERO	ALIRIO JAIMES HERNANDEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución liquidar costas	02/04/2024	1	
68307 40 03 003 **2023 00039 00**	Sucesión Por Causa de Muerte	LIZETH LORENA GALVIZ ORDOÑEZ	YANIREY ORDOÑEZ ORDOÑEZ	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	02/04/2024	1	
68307 40 03 003 **2023 00533 00**	Verbal Sumario	ROSA MARIA DIAZ REYES	ROGERIO MOGOLLON GUERRERO	Auto resuelve corrección providencia corrige auto de fecha 04/03/2024	02/04/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, en el proceso de la referencia no se cuenta con dirección electrónica del extremo demandado. Girón, abril 02 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 683074089002-**2017-01065-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede (PDF 049 – C01 Principal) y, de la revisión al expediente no se tiene certeza de la dirección electrónica del ejecutado, se **REQUIERE** al demandado GIVANNY NIEVES PARDO para que dentro del término de ejecutoria, suministre la dirección electrónica para efectos de envío del link de la audiencia que se ha de celebrar el día 11 de abril del presente año según lo ordenado en auto de fecha 27/07/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **0****, fijado el día de hoy ****/****/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170289d91565f791d90f4568115ac3eb7b50d0748e9d3ca03d5f1e42982bf804**

Documento generado en 02/04/2024 04:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, informando que el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvase proveer. Girón, 16 de febrero de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Sucesión
Radicado: 680014003015**-2021-00438-01**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este cumple con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial, en ese orden se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso de Sucesión adelantado por MARTHA CECILIA JIMENEZ MATEUS, causantes MARIA DE JESUS MATEUS DE JIMENEZ y DAVID JIMENEZ TAMAYO.

Teniendo en cuenta que mediante auto admisorio de la demanda el Juzgado antecesor declaro abierto el presente proceso de sucesión, reconoció en calidad de hija de los causantes a MARTHA CECILIA JIMÉNEZ MATEUS, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, ordenó el emplazamiento de quienes se consideren con derecho a intervenir en el proceso, y, ordenó a la demandante para que requiriera a los demás herederos conocidos para que intervinieran y manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia.

Así las cosas, y, teniendo en cuenta que no se ha cumplido la orden de emplazar, **SE ORDENA** que por la secretaría se cumpla dicho trámite de **EMPLAZAR,** ordenado en el numeral 4º y 6º del auto de fecha 21/04/2022.

Con respecto a la orden de requerir a los demás herederos conocidos, y, toda vez que reposa en el archivo PDF 008 C01 Principal del expediente constancia de envío de citatorios para notificación personal a las direcciones aportadas en el escrito de subsanación de la demanda, a los herederos conocidos mencionados en el escrito de la demanda JAMIE ANTONIO JIMENEZ MATEUS, OSWALDO JIMENEZ MATEUS, AMADEO JIMENEZ MATEUS, FLOR ALICIA JIMENEZ MATEUS, MARIO HELI JIMENEZ MATEUS, LUIS HUMBERTO JIMENEZ MATEUS y JOAQUIN JIMENEZ MATEUS, se hecha de menos el cumplimiento del trámite de notificación por aviso, razón por la

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **049** fijado el día de hoy **03/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

cual se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue las constancias de notificación por aviso, de conformidad con lo normado en el art. 292 del C. G. del P., en concordancia con el art. 91 del C. G. del P.

Lo anterior, en aras de continuar con el curso normal del proceso de acuerdo a lo reglado en el art. 490 y 492 del C. G. del P.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

ADVERTIR al vocero judicial que representa a la parte demandante que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico juanfranciscoguerreromaldonado@yahoo.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal *link*,** pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta Agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o es acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique varias los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **049** fijado el día de hoy **03/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a917f453bef9534e848360156ff1632ebcd758e9d05fe0baa031c3738ad2ec1**

Documento generado en 02/04/2024 04:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, informando que el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvase proveer. Girón, 20 de febrero de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Sucesión
Radicado: 683074003002-2021-00439-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este cumple con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial, en ese orden se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso de Sucesión adelantado por GABRIEL RODRIGUEZ PEREZ, JAVIER OSWALDO RODRIGUEZ PEREZ, VALDEMARO RODRIGUEZ PEREZ, ERVIN RODRIGUEZ PEREZ, ALBA LUZ RODRIGUEZ PEREZ, LUIS AUGUSTO RODRIGUEZ PEREZ, respecto de los causantes CECILIA RODRIGUEZ ESPARZA y LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ ESPARZA.

Mediante auto de fecha 13/12/2021 el Juzgado Antecesor declaro abierto el presente proceso de sucesión, reconoció como herederos en calidad de sobrinos a GABRIEL RODRIGUEZ PEREZ, JAVIER OSWALDO RODDRIGUEZ PEREZ, VALDEMARO RODRIGUEZ PEREZ, ERVIN RODRIGUEZ PEREZ, ALBA LUZ RODRIGUEZ PEREZ y LUIS AUGUSTO RODRIGUEZ PEREZ, y, se ordenó el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, registro efectuado el 22/04/2022.

Revisado el expediente se advierte que, mediante memorial allegado por la abogada Ana María Restrepo Hernández (PDF 013 del expediente), a quien JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ PLATA, JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ PLATA, LUCIA CATALINA RODRIGUEZ PLATA y JULIAN ENRIQUE RODRIGUEZ PLATA, hijos del señor LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ ESPARZA (Q. E. P. D.), quien manifiestan es hermano de lo aquí causantes.

Sería del caso reconocerlos como interesados dentro de la presente causa, conforme lo previsto en el art. 491 del C. G. del P., si no es porque se advierte que,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **049** fijado el día de hoy **03/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

no allegan prueba del parentesco entre los causantes CECILIA RODRIGUEZ ESPARZA y LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ ESPARZA y el padre de aquellos, señor LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ ESPARZA (Q. E. P. D.), es decir, no reposa dentro de los anexos el registro civil de nacimiento del señor LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ ESPARZA (Q. E. P. D.), para acreditar el parentesco entre los causantes ya que, solo allegan el registro civil de defunción de ese último.

Así las cosas, se **REQUIERE** a los interesados JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ PLATA, JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ PLATA, LUCIA CATALINA RODRIGUEZ PLATA y JULIAN ENRIQUE RODRIGUEZ PLATA para que alleguen el registro civil de nacimiento de su progenitor LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ ESPARZA (Q. E. P. D.).

Lo anterior, en aras de continuar con el curso normal del proceso de acuerdo a lo reglado en el art. 491 del C. G. del P.

Por otra parte, revisado el aplicativo sirna, la abogada Ana María Restrepo Hernández no cuenta con correo inscrito, razón por la cual y hasta tanto no allegue prueba de la inscripción de su correo en dicho aplicativo no se reconoce personería para actuar como apoderada de los interesados. Por lo anterior, se **REQUIERE** a la abogada para que cumpla con lo establecido en el Código Disciplinario del abogado, que a la letra reza:

> *"Son deberes del abogado:(…) 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional".*

En cuanto al Certificado de Deposito a Termino (CDT) allegado (PDF 017 del expediente), en su oportunidad procesal se tendrá en cuenta, de acuerdo a lo reglado en el art. 501 del C. G. del P.

Finalmente, se **ACEPTA** la manifestación de reasumir el poder inicialmente otorgado, y en consecuencia se **RECONOCE** como apoderada de la parte demandante a la abogada MARIA LIGIA BALAGUERA MELENDEZ.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **049** fijado el día de hoy **03/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

ADVERTIR a la vocero judicial que representa a la parte demandante que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico mlbalaguera@hotmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal *link*,** pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta Agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o es acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique varias los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **049** fijado el día de hoy **03/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c340f3560357fec5104a49ac0da4903a277e5a4d13705bf71ba5bb22e1598339**

Documento generado en 02/04/2024 04:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020. Sírvase proveer. Girón, febrero 15 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 683074003002-2021-00503-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente por calificar la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se **AVOCA** el conocimiento del proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por SULAY MARCELA FLOREZ JIMENEZ en representación del menor W.A.M.F., contra GILBERTO ENRIQUE MENESES MATO, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 y PCSJA20-11686.

Revisado el expediente se advierte que sería del caso proceder a reprogramar fecha de la audiencia, si no es porque se advierte lo siguiente:

1.- En el presente asunto, la señora SULAY MARCELA FLOREZ JIMENEZ en representación de sus hijos WILMER ANDRES MENESES FLOREZ y GERALDINE MENESES FLOREZ, demanda al señor GILBERTO ENRIQUE MENESES MATO; sin embargo, de la revisión a los registros civiles de nacimiento se encuentra que el jóvenes WILMER ANDRES MENECES MATO nació el 11 de enero de 2004, y GERALDINE MENESES FLOREZ nació el 14 de febrero de 2001, en la presentación de la demanda se advirtió que la señorita GERALDINE era mayor de edad y en ese orden, dio poder a su progenitora para que la representara en el presente proceso.

2.- Respecto del hijo WILMER ANDRES MENESES FLOREZ nacido el 11 de enero de 2004, se observa que a la fecha ha adquirido la mayoría de edad el 11/01/2022.

Por lo tanto, se tiene que para el momento SULAY MARCELA FLOREZ JIMENEZ carece de legitimación para seguir actuando en su representación, siendo necesario, **REQUERIR** a WILMER ANDRES MENECES MATO para que intervenga de manera

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **049** fijado el día de hoy **03/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

directa, a través de apoderado judicial y con ello dar continuidad al trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 049 fijado el día de hoy 03/04/2024, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b8bfe2930c5aa7deb7bdf9b1258a305b431a6df2f9c3ef1d6c8dd3fdf8c632**

Documento generado en 02/04/2024 04:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, la parte demandada allega contestación de la demanda. Sírvase proveer. Girón, febrero 15 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 683074003002-2021-00518-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se advierte que, el apoderado de la parte demandante allegó constancia de envío del citatorio para surtir la notificación personal del demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C. G. del P.(archivo PDF 047); posteriormente, el extremo pasivo otorgó poder a la profesional del derecho el que fuera allegado al Juzgado el 23/10/2023, pero hasta el día 11/12/2023[1], el Desapcho remitió el link del expediente, razón por la cual, es a partir del día siguiente que inicia a correr el término para contestar la demanda.

De suerte que, por haber sido contestada dentro del término legal concedido para dicho fin[2] y aun cuando no se propusieron excepciones de mérito, la parte ejecutada se opuso a las pretensiones del cobro ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el art. 442 numeral 1º del C. G. del P., se **CORRE TRASLADO** del escrito de contestación a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que solicite las pruebas relacionadas con dichas exceptivas.

Finalmente y conforme al poder otorgado el día 23/10/2023, se **RECONCE PERSONERIA** a la abogada MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.323.807 de Bogotá, tarjeta profesional número 212.588 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandada, en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[1] ARCHIVO PDF 051 – Este despacho remite el link del expediente al demandado el 11/12/2023
[2] ARCHIVO PDF 052 – Contestación recibida el 15/01/2024

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **049** fijado el día de hoy **03/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe5c9268fa9128d8df8550345ffe11a9b19727cc28277f56f857c488ccd9065**

Documento generado en 02/04/2024 04:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020. Sírvase proveer. Girón, febrero 15 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Verbal – Custodia y Cuidado Personal
Radicado: 683074003002-2021-00796-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente por calificar la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se **AVOCA** el conocimiento del proceso Verbal – Custodia y Cuidado Personal adelantado por MARCOS ANDERS VESGA CEDIEL respecto del menor S.A.V.V., contra PAOLA ANDREA VEGA PINZON, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 y PCSJA20-11686.

Ahora bien, revisado el expediente se encuentra constancia de notificación al extremo demandado, sin embargo y como quiera que en el escrito de la demanda, ni en su subsanación existe claridad sobre la forma en cómo obtuvo la dirección electrónica, ni mucho menos de los anexos de la demanda existe prueba de ello, se **REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, el cual establece:

> *"(…)* ***Art. 8º.*** *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán pro el mismo medio.*
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,* ***informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes****, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar… (…)"* subrayas y negrillas fuera de texto.

Esto es, allegue las pruebas que evidencien la forma en como obtuvo el correo electrónico de la demandada.

Finalmente, **PREVÉNGASE** a la parte actora que ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link el cual se le remitió el 31/08/2023, pues a través de éste tendrá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **049** fijado el día de hoy **03/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial y podrá realizar su consulta.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se AUTORIZA a la Secretaría para que, según corresponda, REENVÍE el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 049 fijado el día de hoy 03/04/2024, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ab7fa80e0ed4ab8a4beccc2d3c4bc0b7bed2b9c38023339dbfa036b1938b8b**

Documento generado en 02/04/2024 04:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, informando que el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvase proveer. Girón, 19 de febrero de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Sucesión
Radicado: 683074003001-2021-00891-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del proceso, se observa que se encuentra que el mismo **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

De la revisión al expediente, se encuentra que la presente demanda de Sucesión Intestada fue inadmitida por el Juzgado antecesor mediando proveído de fecha 24/06/2022, falencias que fueron oportunamente subsanadas por la parte actora; por lo tanto, al reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, es procedente que el Despacho admita la demanda y se cumplan los lineamientos previstos en el artículo 487 y siguientes del mismo Estatuto.

En razón a lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de Sucesión Intestada adelantado por MARTA PATRICIA PLATA PINZON causante JHON SEBASTIAN RUEDA PLATA, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el presente proceso de sucesión del causante JHON SEBASTIAN RUEDA PLATA, fallecido en el Municipio de Girón, el 04 de julio de 2021.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **049** fijado el día de hoy **03/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de que tratan los art. 490 y siguientes del C. G. del P.

CUARTO: RECONOCER como heredera a la señora MARTA PATRICIA PLATA PINZON, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: NOTIFICAR al señor JORGE ELIECER RUEDA DIAZ, esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en la dirección aportada en el acápite de notificaciones del escrito introductorio de la demanda, o en concordancia con la Ley 2213 de 2022, para que manifieste si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, quedándole a salvo los derechos que le confiere los incisos 2 y 3 del art. 1289 del Código Civil. Se le concede un término de veinte (20) días par el ejercicio de su derecho art. 492 del C. G del P.

QUINTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso. Por la secretaría, realícese el emplazamiento de acuerdo a lo reglado en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el art. 10º de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: OFÍCIESE a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, informando la existencia de este proceso, cuyo causante es el señor JHON SEBASTIAN RUEDA PLATA, fallecido en el Municipio de Girón Santander el 04 de Julio de 2021.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **ROF22D** clase motocicleta, servicio particular, marca Yamaha, línea T115, modelo 2015, cilindraje 175, modelo 2015, motor E3H4E0651431, chasis 9FKKE1318F2065431, matriculado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Girón Santander, de propiedad del causante JOHN SEBASTIAN RUEDA PLATA (Q. E. P. D.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.102.549.631.

Por la secretaria **LÍBRESE y ENVÍESE** el oficio correspondiente a la oficina de Tránsito y Transporte de Girón Santander.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **326-950** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zapatoca Santander, el cual figura a nombre del causante JOHN SEBASTIAN RUEDA PLATA (Q. E. P. D.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.102.549.631.

Por la secretaría **LÍBRESE y ENVÍESE** el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca Santander.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **049** fijado el día de hoy **03/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

NOVENO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

DECIMO: ADVERTIR a la vocera judicial que representa a la parte demandante que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico adir7@hotmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal *link*,** pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta Agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o es acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique varias los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **049** fijado el día de hoy **03/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555aefbc59e27354660b5e3ababd5c840a397d802b809522c221640cb869d87f**

Documento generado en 02/04/2024 04:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia correspondió por reparto a este Despacho, el cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer. Girón, marzo 19 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Verbal – Simulación
Radicado: 683074003003-2022-00181-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda VERBAL de SIMULACIÓN, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

a) Integre en debida forma el contradictorio (Art. 82-2 CGP), dirigiendo la demanda y sus pretensiones contra todas las personas que intervinieron en el negocio jurídico que se demanda simulado, esto es, compradoras y vendedora, toda vez que la sentencia eventualmente puede afectar sus intereses.
b) Adecue y/o ajuste la petición probatoria denominada pericial, a lo previsto en el artículo 227 del C. G. del P.
c) Adecuar y/o ajustar la petición de pruebas testimonial respecto de LUZ ESTEFANY ANAYA PINTO y DANIELA MORENO PINTO toda vez que al integrar el contradictorio como demandadas, no es procedente solicitar su testimonio.
d) Ajustar el acápite de notificaciones incluyendo los datos de notificación de las nuevas demandadas, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
e) Deberá allegar **en un único escrito la demanda debidamente subsanada**, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

Por lo tanto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de SIMULACIÓN, formulada por DIDIER ARBEY MORENO PEREA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.948.180 contra HORTENCIA PINTO HERRERA identificada con cédula de

ciudadanía No. 60.336.698, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR al vocero judicial del extremo demandante que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico seguridadsocialvear@hotmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene el link,** pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o es acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique varias los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado LUIS ALFONSO ALVEAR PINO, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.162.460, tarjeta profesional 180.903 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **049** fijado el día de hoy **03/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0193c309a7cd94c85dcd1d745fe3e4c70ab552946c9ede281fee54941f1da0b**

Documento generado en 02/04/2024 04:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, la parte demandante solicita oficiar. Sírvase proveer. Girón, febrero 15 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Verbal – Custodia, Visitas y Cuidado Personal
Radicado: 683074003001-2022-00207-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El vocero judicial de la parte demandante solicita que se orden oficiar a las E.P.S. que existan en Girón para conocer la dirección y correo electrónico de la demandada, súplica a la cual sería del caso acceder, si no es porque se advierte que mediante auto de fecha 05/07/2023 se requirió a la parte demandante para que practique la notificación de la parte demandada en debida forma.

Así las cosas, y aun cuando el correo electrónico verosan-23@hotmail.com se encuentra en el acta de conciliación No. 05946 de fecha 12/02/2018, la cual fue firmada por la demandada, lo cierto es que, la parte demandada no notificó a través de empresa que certifique el acuse de recibido de la notificación, sino que lo hizo desde su correo electrónico, en el cual no se evidencia la constancia de recibido[1].

Por lo anterior, se **REQUIERE** por segunda vez a la parte demandante para que efectúe el trámite de notificación de la parte demandada cumpliendo con lo ordenado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, en cuanto a aportar las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[1] ARCHIVO PDF 014

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **049** fijado el día de hoy **03/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234abd6ee09e0814e0d91cd738f6f2d1fe42da5658d41752de27103f478e3afb**

Documento generado en 02/04/2024 04:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la para decretar pruebas y fijar fecha y hora de audiencia. Sírvase proveer. Girón, abril 02 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Verbal Sumario – Exoneración Cuota Alimentaria.
Radicado: 680013110006-2022-00505-01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión a la foliatura se encuentra que la parte demandante aportó constancia de notificación al demandado[1], la cual se surtió en debida forma de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C. G. del P; sin embargo, el término de traslado de la demanda trascurrió en silencio.

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en artículo 392 *ibídem,* se cita a las partes y a sus apoderados, a la audiencia única -inicial, de instrucción y juzgamiento- que se celebrará el día **nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 am)**, en la que se agotarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ejusdem*.

Por lo anterior, en torno al **DECRETO** de **PRUEBAS**, se **RESUELVE:**

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES: TÉNGANSE** como tales las aportadas con la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Se cita para rendir **INTERROGATORIO DE PARTE** al demandado CHRISTIAN EDUARDO CASTRO AGUDELO en la fecha y hora antes indicada.

DECLARACIÓN DE PARTE

- Escuchar la **DECLARACIÓN DE PARTE** del demandante EDGAR EDUARDO CASTRO MENESES, en la fecha y hora antes indicada.

[1] PDF 018 C01 Principal del expediente

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **049** fijado el día de hoy **03/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

OFICIAR:

- Se ordena **OFICIAR** a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA para que se sirva certificar si el demandado CHRISTIAN EDUARDO CASTRO AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.783.093, ha tenido algún vinculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con ese ente territorial, en caso positivo, especifique los ingresos que por concepto de nómina y otros conceptos haya percibido y/o perciba aquel.

DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó pruebas, guardó silencio.

DE OFICIO:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 372 del C. G. del P., el despacho de manera oficiosa interrogará a las partes del proceso, demandante **EDGAR EDUARDO CASTRO MENESES** y al demandado **CHRISTIAN EDUARDO CASTRO AGUDELO**.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; asimismo, que la inasistencia injustificada de las partes hará presumir ciertos los hechos expuestos por la contraparte.

En caso de inasistencia de las partes la audiencia no se celebrará, y si vencido el término previsto para el efecto ninguna justifica debidamente su incomparecencia, se declarará terminado el proceso, poniéndoseles de presente que de no concurrir a la diligencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Finalmente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, acordó en su artículo Tercero que este despacho judicial deberá remitir una cantidad 838 procesos al Juzgado 05 Civil Municipal de Girón y, como quiera que le presente asunto cumple con lo previsto en el numeral 1º del, artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, **REMÍTASE** el proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON, para que continúe con el trámite.

Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **049** fijado el día de hoy **03/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el micrositio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **049** fijado el día de hoy **03/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6318d70bc6c752d8a15af8b67c1167000d874b8c1e6fd9d6a31f155f09c4f670**

Documento generado en 02/04/2024 04:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que el demandando se notificó de manera personal y no allego contestación de la demanda. Sírvase proveer. Girón, marzo 20 de 2024.

JJENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 683074003002-2022-00681-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se tiene que en el presente asunto ADRIANA NIÑO QUINTERO en representación de la menor A.L.J.N., presentó demanda Ejecutiva de Alimentos contra ALIRIO JAIMES HERNANDEZ, como base de la ejecución se aportó el Acta de Conciliación No. 00614 HISTORIA No. 68B858-2016 la cual presta mérito ejecutivo según lo previsto del art. 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado, siendo posible exigir el cobro de las obligaciones allí pactadas con sustento en lo normado en el artículo 129 del C. I. A.

Así las cosas, librada la orden de pago mediante auto del 09 de noviembre de 2022; trabada la relación jurídico procesal el día 23 de febrero de 2023, mediante la notificación personal del demandado en este Despacho, quien dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda, tampoco propuso excepción de mérito alguna dentro del término concedido para ello, ni dio cumplimiento a la obligación que se cobra, el despacho dará aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo tanto, se condenará en costas a la parte ejecutada vencida y en favor de la parte ejecutante. Para el efecto, se fijarán por concepto de agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($215.000.oo) en observancia a las tarifas señaladas en el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

Respecto de la solicitud de entrega de títulos judiciales, el despacho se sujetará a lo previsto en el art. 447 del C. G. del P. y para el efecto se agrega al expediente la sabana de títulos existentes en el PDF 027 C01 Principal del expediente.

Finalmente, y, teniendo en cuenta el poder allegado por la parte demandante, no se reconocerá personería a la abogada Lizeth Carolina Hortua Moreno, puesto que,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **049** fijado el día de hoy **03/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

revisados los antecedentes disciplinarios de los abogados, reporta sanción. (PDF 06 C01 Principal del expediente).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 09 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($215.000.oo).

QUINTO: NO ACCEDER a la entrega de los títulos judiciales existentes en favor de este proceso, hasta tanto se cumplan los lineamientos del art. 447 del C. G. del P. Para conocer los títulos existentes revisar el PDF 027 C01 Principal del expediente.

SEXTO: NO RECONOCER personería a la abogada Lizeth Carolina Hortua Moreno, y **REQUERIR** a la demandante para que constituya apoderado, ya que por la naturaleza del proceso debe acudir mediante apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **049** fijado el día de hoy **03/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5c68e1513f54e5734d689ba25747a6277b1d1e8207d827d0997778eaad0675**

Documento generado en 02/04/2024 04:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, informando que correspondió por reparto a este Despacho. Sírvase proveer. Girón, 20 de febrero de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Sucesión
Radicado: 683074003003-2023-00039-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda de Sucesión Intestada de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

a. Indique la dirección física y barrio del último sitio de residencia y/o asiento principal de los negocios de la causante YENIREY ORDOÑEZ ORDOÑEZ, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 2º del art. 488 del C. G. del P.
b. Se sirva manifestar si acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 4º del art. 488 del C. G del P.
c. Aporte el avalúo catastral y actualizado del inmueble con folio de matrícula No. 300-357661, que enuncia como bien relicto, expedido por el IGAC o el gestor catastral autorizado para el efecto (en Girón lo es el Área Metropolitana de Bucaramanga).
d. Aclare el numeral (ii) del hecho Quinto de la demanda, en el sentido de precisar si la causante actualmente es propietaria de la cuota parte que le fue adjudicada en la sucesión de CAERMEN ORDOÑEZ PRADA, conforme se desprende de la Escritura Pública No. 914 del 02/11/2017 de la Notaria Quinta de Bucaramanga. En caso positivo, ALLEGUE el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble No. 300-99509.
e. Aporte como anexos independientes de la demanda, un inventario y avalúo:

    (1) De los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, advirtiéndosele que el avalúo ha de realizarse de acuerdo con lo preceptuado por el art. 444 del C. G. del P. (numerales 5 y 6 del art. 489 ibíd.).

    (2) De los bienes relictos y de las deudas de la herencia de la causante, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, advirtiéndosele que

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **049** fijado el día de hoy **03/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

el avalúo ha de realizarse de acuerdo con lo prescrito por el art. 444 del C. G. del P. (numerales 5 y 6 del art. 489 ibíd.).

Además, deberá tener en cuenta lo previsto por el art. 1782, 1783 y siguientes del Código Civil.

Por lo tanto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión Intestada, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR al vocero judicial de la parte actora que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico leiyur4@hotmail.com, el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal *link***, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. LEIDY YURLEY VELOZA PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.652.101, portadora de la T. P. 219.429 del C. S. de la J., como abogado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **049** fijado el día de hoy **03/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

SEXTO: AUTORIZAR como dependiente judicial a CARLOS ARMANDO SUAREZ GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.180.801, tarjeta profesional 232.671 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **049** fijado el día de hoy **03/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8997bde30a417d92822349ff072b579faa54993de78b3040483477c8b83159e7**

Documento generado en 02/04/2024 04:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica